



## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre del 2018

### VISTO:

El Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en fecha 27 de noviembre de 2018, recaído en el expediente CUT N° 057701-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C., sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado con fecha 20 de diciembre de 2017, la empresa Luis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C. (en adelante LDC S.A.C.) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA) la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de su titularidad;

Que, a través del Oficio N° 0097-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 30 de enero de 2018, la DGAAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emita Opinión Técnica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 341-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, DCERH), remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 197-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual concluyó con cuatro (04) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 140-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 19 de abril de 2018, la DGAAA remitió a LDC S.A.C. la Observación Técnica N° 030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JEBA mediante la cual concluyó con veintiún (21) observaciones, incluyendo las de la ANA, formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que las absuelva;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 30 de mayo de 2018, LDC S.A.C. solicitó a la DGAAA, el otorgamiento de una prórroga de diez (10) días hábiles, adicionales al plazo inicialmente otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C;



Que, mediante Carta N° 0238-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 01 de junio de 2018, la DGAAA otorgó a LDC S.A.C., un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, a fin de que subsane las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N ingresada con fecha 27 de junio de 2018, LDC S.A.C. remitió a la DGAAA la subsanación de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén;

Que, mediante Carta N° 0472-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 22 de agosto de 2018, la DGAAA advierte que LDC S.A.C. solamente remitió el levantamiento de catorce (14) observaciones de un total de veintiún (21) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, por lo que le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para que remita la información faltante;

Que, a través de la Carta S/N ingresada con fecha 03 de setiembre de 2018, LDC S.A.C. remitió a la DGAAA la subsanación de las siete (07) observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C., que no fueron remitidas en la subsanación de observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0663-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 12 de setiembre de 2018, la DGAAA remitió a la ANA la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 2191-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 18 de octubre de 2018, la DCERH remitió a la DGAAA la Opinión Favorable de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 0845-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 24 de octubre de 2018, la DGAAA le otorgó a LDC S.A.C. un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, a fin de que remita la Información Complementaria que absuelva la totalidad de observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C.;

Que, a través de Carta S/N ingresada con fecha 09 de noviembre de 2018, LDC S.A.C. remitió a la DGAAA la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la Planta Jaén, de titularidad de LDC S.A.C., a fin de subsanar la totalidad de observaciones formuladas a la mencionada DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;





## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de diciembre del 2018

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>; concluyó que, la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, el referido Informe recomienda que de ser aprobada la solicitud de evaluación, la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C. en su condición de titular de la actividad en curso, quedará obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «l» del capítulo III del Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM<sup>2</sup>;

Que, estando el Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

<sup>1</sup> Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta Jaén, ubicada en el sector Fila Alta, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de titularidad de la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C. en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de la Planta Jaén; así como las obligaciones descritas en los literales «a» al «l» del capítulo III del Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La DAAC de la Planta Jaén; no exceptúa a la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la DAAC de la Planta Jaén; de titularidad de la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C., será de un (01) año, contado a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Louis Dreyfus Company Procesos y Secados S.A.C., y el Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios